



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE PALAU-SOLITÀ I PLEGAMANS

Exposición de motivos

Con la publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se definió un marco jurídico material y formal para la actividad subvencional de las administraciones públicas.

La necesidad de adaptar aquel marco general a las particularidades competenciales y organizativas del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans lleva a aprobar las Bases Generales de Subvenciones, para que se adecuen a las necesidades administrativas y ofrezcan el marco jurídico particular para la actividad subvencional del Ayuntamiento.

En los últimos años, en cumplimiento de los mandatos legales, se ha iniciado un amplio proceso de transformación de la actividad administrativa del Ayuntamiento para la implementación de la tramitación electrónica.

Los procedimientos administrativos vinculados a las subvenciones que concede el Ayuntamiento también se han ido transformando mediante la introducción de elementos de tramitación electrónica que han contribuido a simplificar y facilitar los trámites y la interrelación con los beneficiarios.

Sin embargo, en la actualidad, las disponibilidades tecnológicas para permitir la tramitación electrónica casi al 100% del procedimiento hacen necesario que la normativa propia y específica del Ayuntamiento se adapte para ofrecer el contexto adecuado y necesario a la propia organización y sobre todo a los solicitantes y beneficiarios de subvenciones

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto regular y establecer las normas generales para la solicitud, la tramitación, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS en adelante).

Artículo 2.- Concepto de subvención

2.1. Se entiende por subvención, a efectos de esta ordenanza, cualquier **disposición dineraria** efectuada a favor de personas públicas o privadas que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una



situación, y el beneficiario debe cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.

- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o la promoción de una finalidad pública.

2.2. También tienen la consideración de subvención las **entregas de bienes, derechos o servicios** que, habiendo sido adquiridas con la finalidad exclusiva de ser entregadas a terceros, sean evaluables económicamente y cumplan los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) del punto anterior .

Las **subvenciones en especie** quedan sujetas a esta ordenanza en todo aquello que les sea de aplicación atendiendo a su naturaleza.

2.3. Los **premios** otorgados como consecuencia de convocatorias aprobadas con concurrencia entre los solicitantes tendrán también a todos los efectos la consideración de subvenciones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo

Esta ordenanza es de aplicación a las subvenciones concedidas por Palau-solità i Plegamans.

Artículo 4.- Supuestos excluidos

4.1. Esta ordenanza no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas, que se rigen por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
- c) Premios otorgados sin la previa solicitud del beneficiario.
- d) Ayudas u auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan fines de carácter social, siempre que se justifique su urgencia y su inaplazabilidad.
- e) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans actúe como simple intermediario.
- f) Aportaciones del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en los que está representado el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans.
- g) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a las que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- h) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en la corporación.



- i) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, constituidas en cualquier ámbito geográfico, a las que el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans esté asociado.
- j) Becas de colaboración en prácticas concedidas a estudiantes y licenciados para completar su formación teórico-práctica, las cuales deben regirse por la normativa específica aprobada al efecto.

4.2. La presente ordenanza sólo tiene carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que deben regirse en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.
En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza.
- Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por esta norma de rango legal.

Artículo 5.- Régimen jurídico

El marco legal por el que deben regirse las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans está constituido por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Real Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración local:
 - Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL).
 - Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
- La legislación de la comunidad autónoma:



- Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
 - Los artículos del 118 al 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.
 - Los artículos 15 y concordantes de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - Los artículos 9, 10, 12, 13, 45 y 52 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
- La normativa europea:
 - Los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
 - El Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas.
 - Las disposiciones concordantes.
 - La normativa interna:
 - Esta ordenanza general de subvenciones.
 - Las Bases de ejecución del presupuesto.
 - La normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno en el Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.
 - El resto de disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación, entre otras:
 - La Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
 - La Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - La Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Título II. Disposiciones Comunes

Artículo 6.- Principios generales

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS, así como la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la actividad del



Ayuntamiento para la gestión de subvenciones se ejerce de acuerdo con los principios de:

- a) publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación,
- b) eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados,
- c) eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y,
- d) los recogidos en el Código Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, elaborado al amparo del artículo 55.3 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como todas las obligaciones contenidas en esta norma, y aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 28 de enero de 2021.

6.2. De conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, las personas beneficiarias de subvenciones deben adecuar su actividad a los siguientes principios éticos y reglas de conducta:

a) Las personas beneficiarias de subvenciones deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

b) Con carácter general, las personas beneficiarias de subvenciones en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

c) En particular, las personas beneficiarias de subvenciones asumen las siguientes obligaciones:

- Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la subvención.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de subvención.
- Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea facilitada por estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las



obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo tercero de la Ley 19/2014.

Estos principios de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden contemplarse en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención y/o tipología y características de las personas beneficiarias, en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

En el caso de incumplimiento de estos principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a los beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de las posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Artículo 7.- Plan estratégico de subvenciones

7.1. El Plan estratégico de subvenciones es un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de fines públicos.

7.2. Este Plan debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, debe concretar los objetivos estratégicos, el plazo necesario para llevarlo a cabo, los costes posibles y sus fuentes de financiación, que en todo caso deben supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que se apliquen al Presupuesto de la Corporación.

7.3. El Plan estratégico de subvenciones se actualiza anualmente y se aprueba conjuntamente con el presupuesto del Ayuntamiento. El Plan puede ser objeto de revisión, modificación o actualización en cualquier momento por el Pleno de la Corporación.

7.4. El Plan será objeto de publicidad a través de la sede electrónica y del portal de transparencia. El Plan estratégico y sus actualizaciones también se publicarán en el Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones y Ayudas Públicas.

Artículo 8.- Carácter de las subvenciones

8.1. Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

8.2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

8.3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans está exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivado de las



actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 9.- Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otros ingresos

9.1. El importe de la subvención será el resultante de la aplicación de los criterios para su determinación previstos en los instrumentos reguladores correspondientes.

9.2. Las subvenciones no deben exceder, normalmente, del 75% del coste de la actividad a la que se apliquen. En los casos en que se sobrepase este límite, debe justificarse su necesidad en el expediente.

9.3. Las subvenciones otorgadas pueden ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos que determinen sus instrumentos reguladores.

9.4. El importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Concepto de beneficiario

10.1. Tienen la condición de beneficiario de una subvención las **personas físicas y jurídicas** y las **entidades públicas o privadas** que realicen la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención, o que están en la situación que legitima su concesión.

10.2. En el caso de las **personas jurídicas**, también tienen esta condición los miembros asociados del beneficiario que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

10.3. También pueden tener la condición de beneficiario las **agrupaciones de personas físicas o jurídicas**, públicas o privadas, las **comunidades de bienes** o cualquier otro tipo de **unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica** que llevan a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentran en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, debe hacerse constar expresamente en la solicitud y en la resolución o acuerdo de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación, así como también el importe de la subvención que debe aplicarse a cada uno, quienes tienen la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 11.- Requisitos exigibles a los beneficiarios

11.1. No pueden tener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurran alguna de las circunstancias de los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS. Igualmente, no podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, cuando concurra alguna de estas circunstancias en



cualquiera de sus miembros.

La no concurrencia de estas circunstancias puede acreditarse mediante la presentación de una declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

11.2. Las **personas jurídicas** deben estar inscritas en los registros oficiales correspondientes.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.
- b) Comunicar al Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans la modificación de cualquier circunstancia, tanto de carácter objetivo como subjetivo, que pueda afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano correspondiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- e) No tener deudas pendientes de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Palau-solità y Plegamans.
- f) Los beneficiarios que tengan un convenio de regularización de deudas en vigor y se encuentren al corriente de pago de los plazos, se considerará que están al corriente de las obligaciones financieras con el Ayuntamiento.
- g) Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a los beneficiarios en cada caso, así como de todos los estados contables y registros específicos exigidos por los instrumentos reguladores de la concesión.
- h) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar la adecuada publicidad a la actividad, programa, inversión o actuación ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación del servicio/departamento gestor concedente, así como también a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que efectúe la Intervención del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans y, en su caso, a cualquier otra comprobación que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes. En el transcurso de todas estas actuaciones los beneficiarios están obligados a aportar toda la información que les sea requerida.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un período no inferior a los seis años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las



justificaciones.

- k) Adecuar la actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia.
- l) Proceder al reintegro de los fondos recibidos, cuando corresponda, en los supuestos previstos en el título XI de esta ordenanza.
- m) Dar cumplimiento a los deberes de transparencia derivados de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno cuando se dé uno de los siguientes supuestos:
 - a. Si perciben subvenciones o ayudas de más de 100.000 euros anuales.
 - b. Si al menos el 40% de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 EUR.
- n) Aportar declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, en caso de que los solicitantes sean personas jurídicas, a fin de que, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000 €, el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans las haga públicas de conformidad con la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- o) Los deberes de publicidad establecidos en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Publicidad de las Subvenciones y demás Ayudas Públicas, se entenderán cumplidos cuando el Ayuntamiento publique en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas las subvenciones y ayudas públicas que otorgue a los siguientes beneficiarios:
 - a. Las pequeñas y medianas empresas.
 - b. Entidades sin ánimo de lucro con intereses exclusivamente sociales y/o culturales y con un presupuesto superior de 50.000 euros que estén obligadas a publicar las subvenciones y ayudas públicas recibidas.

Estas entidades estarán obligadas a subsanar los errores y omisiones que detecten en sus datos y, en caso de que dispongan de páginas web corporativas, indicarán de forma precisa que la citada información se encuentra publicada en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas públicas, señalando expresamente su dirección electrónica, www.infosubvenciones.es

Artículo 13.- Entidades colaboradoras

13.1. Pueden seleccionarse entidades colaboradoras que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios o



colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

13.2. Pueden ser entidades colaboradoras las descritas en el artículo 12 de la LGS, que no incurran en ninguna causa de las previstas en el artículo 13 de la LGS y que cumplan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

13.3. El acuerdo de colaboración debe formalizarse según los requerimientos recogidos en el artículo 16 de la LGS.

13.4. Las obligaciones de las entidades colaboradoras son las recogidas en el artículo 15 de la LGS.

Artículo 14.- Régimen de garantías

14.1. Salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean lo contrario, se pueden exigir garantías en los siguientes casos:

- a) En los procedimientos de selección de las entidades colaboradoras.
- b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o adelantados.
- c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) En las subvenciones concedidas a beneficiarios cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional y no tengan un establecimiento permanente.

14.2. Con carácter general, salvo que se prevea otra cosa en las bases reguladoras de la concesión, quedan exonerados de la constitución de garantías:

- a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 EUR, salvo los beneficiarios incluidos en el apartado 3 del artículo 42 del RLGS.
- c) Las entidades que, por ley, estén exentas de presentar cauciones, fianzas o depósitos frente a las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las entidades no lucrativas, así como sus federaciones, confederaciones o agrupaciones, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

14.3. La constitución, ejecución y cancelación de garantías se rige por los artículos del 42 al 54 del RLGS.

Título III. Finalidades de las Subvenciones

Artículo 15.- Finalidades de las subvenciones

15.1. Las subvenciones deben financiar obras o actividades de interés público o social en el marco competencial del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans con preferencia



dentro de las líneas de actuación previstas para el cumplimiento de los objetivos del Plan estratégico de subvenciones municipal.

15.2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

- a) La protección y conservación del medio ambiente y los espacios naturales.
- b) El desarrollo económico general en el ámbito del turismo; el comercio, las empresas y el emprendimiento.
- c) El impulso de la cultura, bibliotecas, museos, patrimonio cultural, archivos, artes escénicas.
- d) La mejora de la educación en todos sus ámbitos y la práctica del deporte.
- e) La atención social a las personas mayores, con discapacidades, con enfermedades mentales y a quienes sufren cualquier situación de dependencia así como a sus familias cuidadoras.
- f) La lucha contra la pobreza y la exclusión social, la prevención de las drogodependencias y la atención a la infancia y adolescencia en riesgo.
- g) El impulso de la igualdad y la participación ciudadana, políticas de juventud, convivencia y no discriminación.
- h) Las políticas de consumo y promoción y protección de la salud pública.

15.3. Con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones destinadas a financiar la actividad de la entidad beneficiaria, cuando no sea posible referenciar la subvención a una actividad concreta, justificándolo en el acto de concesión.

15.4. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, que se consideran nulas.

Título IV. Procedimientos de Concesión

Artículo 16.-Procedimientos

16.1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza pueden concederse mediante concurrencia competitiva o, excepcionalmente, de forma directa.

16.2. La concurrencia competitiva será el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones.

16.3. Las subvenciones pueden otorgarse directamente no siendo preceptiva la concurrencia competitiva en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
Se considera que una subvención está consignada nominativamente en el



Presupuesto general cuando el nombre del beneficiario figura en una aplicación incluida en el presupuesto inicial o en posteriores modificaciones aprobadas por el Pleno. El crédito disponible de esta aplicación presupuestaria será el importe máximo de la subvención a conceder.

- b) Subvenciones, cuyo otorgamiento o cuantía está impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones para las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

16.4. La tramitación de los procedimientos de concesión mencionados en cualquiera de sus fases, deberá realizarse utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, habilitados al efecto, siempre que en los correspondientes instrumentos reguladores se establezca su admisibilidad.

Título V. Procedimiento de Concurrencia Competitiva

Artículo 17.- Inicio del procedimiento.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 17.2 de la LGS, esta Ordenanza general de subvenciones tiene el carácter de base reguladora general a todos los efectos y resulta aplicable a todos los procedimientos de concesión de subvenciones otorgadas por concurrencia competitiva.

1. Previa o simultáneamente a la convocatoria del proceso de selección se tendrán que aprobar y publicar las correspondientes Bases reguladoras específicas.
2. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases reguladoras específicas por las que se rija el procedimiento de concesión de la subvención.
3. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, resolviéndose en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases Reguladoras específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.
4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
5. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición deberá determinarse en las Bases reguladoras específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.



El òrgano colegiado o comisi3n de valoraci3n estar3 presidido por el Alcalde o Concejala/a en quien delegue, e integrado por el Concejala/a del 3rea correspondiente que gestione la subvenci3n o persona en quien delegue, por un t3cnico especialista de 3rea, personal del 3rea de intervenci3n y personal del 3rea de servicios jur3dicos. A trav3s de las Bases reguladoras espec3ficas se podr3 incrementar el n3mero de componentes de ese 3rgano colegiado.

Art3culo 18.- Bases reguladoras espec3ficas

18.1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva, y con el objeto de dotar de una mayor concreci3n el marco normativo aplicable a un procedimiento, se tendr3n que aprobar las correspondientes Bases reguladoras espec3ficas, que aprobar3n previa o simult3neamente a la convocatoria y que no podr3n contradecir la presente Ordenanza.

18.2. Estas Bases podr3n tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen s3lo a una 3nica convocatoria o varias bien de un mismo a3o o de a3os posteriores.

En cualquier caso, antes de su aprobaci3n se tendr3n que someter preceptivamente al tr3mite de informe previo por parte de la Intervenci3n y de la Secretar3a de la Corporaci3n.

18.3. Se publicar3 en el Bolet3n Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases, en la forma prevista en el art3culo 124.2 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, en el tabl3n de anuncios de la Corporaci3n y en el portal web.

18.4. El contenido de las Bases Reguladoras espec3ficas ser3, como m3nimo, el siguiente:

- a) Objeto de la subvenci3n, definiendo el per3odo en el que se ejecutar3 la actividad para la que se solicita la subvenci3n.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que deban reunir las personas jur3dicas a las que se refiere el apartado 2 del art3culo 12 de la LGS.
- d) Especificaci3n del procedimiento de concesi3n.
- e) Diario oficial en el que se publicar3 el extracto de la convocatoria, a trav3s de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante 3sta el texto de la convocatoria y la informaci3n requerida para la su publicaci3n.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvenci3n y en su caso su ponderaci3n.
- g) Cuant3a total m3xima de las subvenciones y aplicaci3n presupuestaria en la que se imputa el importe de la subvenci3n.



- h) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación, y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- i) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en que será notificada o publicada la resolución o acuerdo.
- j) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, de entre las previstas en el título VIII de esta Ordenanza. En el caso de justificación por módulos, deberá indicarse la unidad física de medida de la actividad así como el importe unitario del módulo.
- k) Medidas de garantía que se considere preciso constituir, en su caso.
- l) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.
- m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o acuerdo.
- n) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones o ingresos con igual finalidad.
- o) Plazo para su otorgamiento, que no excederá de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- p) Obligatoriedad de los beneficiarios personas jurídicas, respecto a las ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 EUR, de comunicar al Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- q) Obligatoriedad de que en la solicitud conste un pronunciamiento expreso del solicitante respecto a la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
- r) Obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure la colaboración o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- s) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos impuestos con motivo de la concesión de subvenciones.

Artículo 19.- Convocatoria

19.1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con posterioridad o simultáneamente a la aprobación de las bases reguladoras específicas.

19.2. La convocatoria será objeto de la correspondiente publicidad vía la BDNS y el



RAISC, a la que será necesario enviar los datos estructurados de la convocatoria, el texto completo y el extracto de la misma, que será publicado en el Boletín oficial de la Provincia. La convocatoria también será objeto de la correspondiente publicidad en la sede electrónica.

19.3. La publicidad de la convocatoria vía la BDNS se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

19.4. Cualquier convocatoria que no cumpla con el requisito de publicidad exigido por el artículo 20.8 de la LGS será un acto anulable.

19.5. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la aprobación de las Bases reguladoras específicas y el diario oficial en el que se han publicado, si procede.
- b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria en la que se imputa el importe de la subvención.
- c) Cuantía adicional a que se refiere el artículo 58.2 del RLGS, en su caso.
- d) Objeto condiciones y finalidad de la subvención.
- e) Indicación de que la concesión es por concurrencia competitiva.
- f) Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos.
- g) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación o publicación.
- j) Documentos que deben acompañar a la solicitud.
- k) Posibilidad de reformulación, en su caso.
- l) Recursos contra la resolución o acuerdo.
- m) Criterios de valoración de las solicitudes.
- n) Medios de notificación o publicación.

Artículo 20.- Criterios de valoración

20.1. Las convocatorias deben concretar los criterios de valoración de las solicitudes, y no se pueden utilizar otros que los previstos expresamente.

20.2. Los criterios deben ser objetivos, proporcionales y referidos al objeto de la subvención. Asimismo, indicarán la puntuación atribuida.

20.3. En caso de que el procedimiento de valoración se articule en fases, se debe indicar



en qué fases se irán aplicando los diferentes criterios, así como también el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

20.4. Las subvenciones deben otorgarse a los solicitantes que obtengan la mejor valoración de entre los que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios, aunque también se puede establecer un umbral mínimo de puntuación.

Artículo 21.- Solicitudes

21.1. Para la concesión de subvenciones es necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en la forma, los tiempos y documentación que determinen la convocatoria y las bases específicas. El contenido mínimo de las solicitudes es el siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. En caso de actuar en nombre de otra persona física o jurídica, debe acreditar la representación legal o los poderes otorgados según la normativa vigente.
- b) Identificación de quien debe ser el beneficiario (con indicación del DNI o NIF). Hay que adjuntar:
 - Las personas físicas, declaración responsable.
 - Las personas jurídicas, en su caso, los siguientes documentos:
 1. Copia de la escritura o documento de constitución, de los estatutos o acta fundacional de la sociedad o entidad en la que deben constar las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
 2. Copia del NIF de la sociedad o entidad.
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar. Si el objeto de la subvención solicitada es la financiación general indiferenciada de las actividades del beneficiario, debe adjuntarse una memoria de las actividades a realizar a lo largo del año por el que se solicita la subvención y se debe justificar su necesidad.
- d) Presupuesto total del objeto de la subvención con indicación del detalle desglosado por partidas de los ingresos y gastos previstos en la ejecución.
- e) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos o solicitados para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso para cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos de la cuenta bancaria a la que, si la actividad propuesta es subvencionada, debe transferirse el importe de la subvención.
- i) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con



la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans o autorización al Ayuntamiento a consultarlo.

- j) Declaración responsable conforme la actividad a ejecutar no supone contacto habitual con menores y, en caso contrario, que se dispone de los correspondientes certificados legalmente establecidos para acreditar que las personas que participan en el proyecto no han sido condenadas con sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexuales.
- k) Declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, en caso de que los solicitantes sean personas jurídicas, para que, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000 EUR, el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans las haga públicas de conformidad con la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

21.2. La documentación que ya esté en poder del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans se considera presentada, siempre que sea vigente y lo acredite el solicitante.

21.3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información que contienen, puede darse a los solicitantes un plazo, que no puede exceder de 10 días hábiles, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. El plazo debe ser el mismo para todos los solicitantes.

21.4. La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto a la autorización o negativa a fin de que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante pronunciamiento expreso; en tal caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza.

21.5. Las solicitudes podrán ser presentadas por cualquiera de los medios que prevé la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ya sea mediante el registro general de entrada de documentos o el registro administrativo electrónico habilitado.

Artículo 22.- Instrucción

22.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrollará a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.

22.2. La condición de órgano instructor corresponde al servicio/departamento gestor que promueve la convocatoria.

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Asimismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención y establece su correspondiente puntuación.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se remite al órgano



colegiado, en el que constan:

- a) Las solicitudes presentadas, con indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación otorgada en cada solicitud admitida.
- c) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación conseguida.
- d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- e) Las solicitudes desestimadas, especificando los motivos.

22.3. El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propone las enmiendas oportunas. Su tarea se formaliza en un acta, concretando el resultado de la valoración efectuada. Este órgano funciona según la regulación general de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

22.4. El desarrollo de la fase de instrucción del procedimiento se realizará de acuerdo con el artículo 24 LGS y en los términos establecidos en las instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

Artículo 23.- Resolución

23.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado en el que éste emite informe favorable sobre su propuesta, lo elevará al órgano concedente para su aprobación.

23.2. Sin embargo, si el importe de las subvenciones propuestas es inferior al solicitado, y siempre que las bases reguladoras específicas lo prevean, se puede instar al beneficiario a que reformule la solicitud con el fin de ajustar los compromisos y las obligaciones a la subvención otorgable.

23.3. En todos los casos, la resolución o acuerdo de concesión, que se notificará a los interesados, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, debe de estar motivada de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, y debe contener la relación de beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como también las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.

23.4. El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado o publicado la resolución o acuerdo de concesión, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

23.5. No pueden otorgarse subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria.

Artículo 24.- Aceptación

24.1. Para que la subvención sea efectiva, es necesario que el beneficiario acepte, sin reservas, la subvención y las condiciones con las que se ha concedido, en la forma y el plazo que señalen las bases reguladoras.

Si el beneficiario no presenta la aceptación de la subvención en el plazo establecido o



formula reservas, el Ayuntamiento puede optar entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

24.2. Puede preverse la posibilidad de que la aceptación se entienda efectuada tácitamente, si en el plazo previsto en las bases reguladoras desde la notificación o publicación de la concesión el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones.

24.3. En el caso de subvenciones formalizadas mediante convenio, la aceptación se entiende que se efectúa con la firma del convenio por parte del beneficiario.

24.4. Las subvenciones no formalizadas con un convenio y aquellas en las que deban efectuarse pagos anticipados siempre requerirán una aceptación expresa.

Artículo 25.- Modificaciones de la resolución o acuerdo de concesión

25.1. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se puede modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, siempre que se haya producido una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y no se perjudiquen a los intereses de terceros.

25.2. Asimismo, cuando se considere oportuno, puede concederse una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud del beneficiario, que debe aprobarse antes de la finalización del plazo inicial. Esta prórroga no podrá superar la mitad del plazo inicial.

25.3. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio, será necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario durante un período de 10 días.

25.4. Todas las modificaciones sustanciales serán objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial.

Título VI. Procedimiento de Concesión Directa

Artículo 26.- Concesión directa

26.1. La concesión directa es una forma excepcional de otorgamiento de subvenciones a la que únicamente puede recurrirse en alguno de los supuestos especificados en el artículo 16.3 de esta ordenanza.

26.2. La concurrencia del supuesto previsto en el apartado 16.3.c) de esta ordenanza relativo a las subvenciones otorgadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva, debe acreditarse con un informe técnico específico que motive suficientemente las circunstancias del caso en concreto.

Este informe deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Antecedentes
- b) Objeto de la subvención
- c) Compromisos asumidos por la corporación



- d) Motivación de la concesión de la subvención con la justificación detallada de las razones que acrediten el interés público económico o humanitario.
- e) Razones que dificultan la concesión de la subvención mediante convocatoria pública.

26.3. No pueden ser objeto de subvención directa las actuaciones que hayan concurrido o que hubieran podido concurrir a procedimientos sujetos a convocatoria con concurrencia.

Artículo 27.- Bases reguladoras específicas de la concesión

La resolución o acuerdo de concesión de estas subvenciones, en su caso, los convenios con que se instrumenten, establecerá las condiciones y compromisos aplicables, y tendrá el carácter de bases reguladoras específicas de la concesión.

Artículo 28.- Resolución o acuerdo de concesión

28.1. La resolución o acuerdo de concesión de la subvención, independientemente de si se formaliza o no con un convenio, debe incorporar los siguientes aspectos:

- a) Justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habiliten la concesión directa de la subvención.
- b) Plazo de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.
- c) Plazo para justificar la subvención.
- d) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las que se prevén en esta ordenanza.
- e) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y/o anticipados y, en su caso, garantías que deben aportar los beneficiarios.
- f) Indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.

28.2. El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La carencia de resolución o acuerdo, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

28.3. Para que la subvención sea efectiva, el beneficiario debe aceptar, sin reservas, la subvención y las condiciones con que se ha concedido, en la forma y plazo que señale la resolución o acuerdo de concesión. A estos efectos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 de esta ordenanza.

28.4. La resolución o acuerdo de concesión podrá ser objeto de modificación en los mismos términos recogidos en el artículo 25 de esta ordenanza respecto al procedimiento de concesión por concurrencia competitiva.



Títol VII. Publicidad de las Subvenciones y Transparencia

Artículo 29.- Publicidad de las convocatorias y concesiones

29.1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSyAP). Las entidades locales también deben dar cumplimiento a la normativa catalana en materia de publicidad activa, gobierno abierto y transparencia e informar de las convocatorias, beneficiarios, concesiones y pagos a través de su publicación en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC).

29.2. Se tendrá que comunicar a la BDNS y al RAISC todas las subvenciones concedidas por cualquier procedimiento, mencionando la convocatoria, la aplicación presupuestaria a la que se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención. Asimismo, también son objeto de comunicación las demás actuaciones que afectan a las subvenciones concedidas, tales como modificaciones, pagos, reintegros y sanciones, entre otras.

Dicha información deberá comunicarse a medida que se vayan produciendo los hechos registrables y, en todo caso, antes de que finalice el mes siguiente a la realización de los hechos.

29.3. Para dar cumplimiento al apartado anterior, el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva (convocatorias canónicas), en la lengua española oficial del Estado:

- a) El texto de la convocatoria.
- b) El texto del extracto de la convocatoria.
- c) Los datos estructurados de la convocatoria, entre los que figurará el Diario Oficial en el que se publicará el extracto.
- d) Opcionalmente, se podrán comunicar los textos de las letras a) y b) anteriores en una segunda lengua oficial y cualquier otro documento que contribuyan a la finalidad de publicidad y transparencia, a fin de facilitar el acceso a los interesados.

La BDNS publicará gratuitamente los extractos de las convocatorias en el Diario Oficial correspondiente.

29.4. Para dar cumplimiento al apartado anterior, el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concesión directa (convocatorias instrumentales), en la lengua española oficial del Estado:

- a) El texto de la convocatoria.
- b) Los datos estructurados de la convocatoria.

No será necesario enviar el extracto de estas convocatorias a la BDNS.

29.5. Las convocatorias que no se comuniquen a la BDNS a fin de cumplir el correspondiente trámite de publicación expuesto en los apartados anteriores serán actos anulables.



29.6. De acuerdo con el artículo 6.6 del Real Decreto 130/2019, del 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Publicidad de las Subvenciones y demás Ayudas Públicas, el Ayuntamiento debe comunicar a la BDNS todas las modificaciones y anulaciones de las convocatorias que se produzcan. Será necesario que estas comunicaciones se efectúen en los mismos términos en los que se produjeron las comunicaciones de las convocatorias.

29.7. Adicionalmente al sistema de publicidad mencionado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento publicará en su sede electrónica o en cualquier otro medio de difusión, los siguientes documentos:

- a) Texto de las bases reguladoras específicas gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- b) Texto de las convocatorias gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- c) Presupuesto corriente, con un nivel de detalle por aplicaciones presupuestarias.
- d) Modelos de solicitud, declaraciones responsables y justificación de las subvenciones necesarias para cada línea de subvenciones.

29.8. La BDNS irá publicando a través del SNPSyAP las convocatorias y concesiones, conforme el Ayuntamiento las vaya comunicando a la BDNS, dentro de los plazos legalmente establecidos. Con este fin, el Ayuntamiento comunicará los siguientes datos de cada concesión:

- a) Convocatoria.
- b) El programa y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
- c) El beneficiario.
- d) El importe concedido.
- e) El objetivo o finalidad de la subvención.
- f) Los distintos proyectos o programas subvencionados.
- g) Los participantes de cada proyecto o programa subvencionado.

29.9. No será obligatorio suministrar información a la BDNS ni al RAISC sobre las resoluciones de concesión y fases posteriores cuando el importe otorgado por el Ayuntamiento a un mismo beneficiario no supere la cantidad total de 100,00 EUR.

29.10. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la tácita manifestación de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba su Reglamento de desarrollo, salvo que las Bases Reguladoras indiquen otra cosa.

29.11. Los datos personales sobre beneficiarios que se publiquen en SNPyAP estarán anonimizados.

29.12. La BDNS no publicará las subvenciones concedidas cuando el Ayuntamiento comunique que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la



subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección y civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen o proporcione información sobre datos personales especialmente protegidos del beneficiario relativas a las categorías especiales de datos relacionados en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016.

Tampoco publicará las subvenciones concedidas cuando el Ayuntamiento comunique que la persona física se encuentra en situación de especial protección, en particular cuando sea víctima de terrorismo o víctima de género u otras formas de violencia contra la mujer. En estos casos, el Ayuntamiento procederá a anonimizar la información que consta en la BDNS, de oficio o a instancia de parte, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre de protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

29.13. Se dará por cumplimentada la obligación de publicación de los datos de las subvenciones en el RAISC con la incorporación en este Registro de los informes convertibles generados en la BDNS.

Artículo 30. Transparencia en la actividad subvencional

30.1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans está obligado a publicar la información relativa a las convocatorias y el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

30.2. En cumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans facilitará mediante su Portal de transparencia, la información exigida por el artículo 15 de esta Ley, y concretamente:

- a) Las subvenciones y ayudas que se tiene previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de su objeto o finalidad y los objetivos de utilidad pública o social que se pretende alcanzar, mediante la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones.
- b) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, cualquiera que sea su procedimiento de concesión, y preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social.
- c) La información relativa al control financiero de subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.
- d) La justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgadas.

30.3. Las bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 EUR deben incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. En los supuestos legales en los que no



se aplique un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones o ayudas, esta obligación debe incluirse en el acto o el convenio correspondiente.

30.4. El Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans velará para que la información facilitada sea veraz, objetiva, permanentemente actualizada, accesible, comprensible, ordenada de forma temática y consultable con medios informáticos de formatos fácilmente comprensibles. La actualización se efectuará al menos con periodicidad trimestral.

30.5. Mensualmente, el Ayuntamiento enviará al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC) la información sobre la gestión de sus subvenciones contenida en el artículo 4 del Real Decreto 271/2019, del 23 de diciembre.

Título VIII. Gestión y Justificación de Subvenciones

Artículo 31.- Consideraciones previas

31.1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de la actividad para la que fue concedida la subvención, así como el cumplimiento de su finalidad, las condiciones impuestas y los objetivos previstos.

31.2. La justificación de las subvenciones debe ser presentada por el beneficiario.

31.3. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario debe tener la estructura y el alcance que se determine en los instrumentos reguladores de la concesión y debe corresponder a una de las modalidades descritas en el artículo siguiente.

En cualquier caso, siempre debe incluir:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas con el contenido previsto en los artículos 72.2, 74.5, 75.2 y 78 del RLGs, según la modalidad de justificación empleada de entre las que se describen en el artículo siguiente.

31.4. Se debe justificar el coste total de la actividad con la indicación de si éste ha sido financiado con cargo a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, con fondos propios del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedentes para la misma finalidad.

31.5. La justificación debe presentarse dentro del plazo máximo previsto en los instrumentos reguladores de la concesión. En caso de que no se prevea expresamente, su presentación se efectuará como máximo en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el servicio/departamento gestor debe requerirlo para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, puede revocarse la subvención con reintegro de las cantidades percibidas, si procede.



Artículo 32.- Modalidades de justificaciones

32.1. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes Bases Regulatoras o acto de concesión, y se podrá efectuar mediante las modalidades que se relacionan a continuación:

A) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto por subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 EUR, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, participantes y resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.

B) Cuenta justificativa simplificada por subvenciones concedidas por un importe hasta 3.000 EUR, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, participantes y resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

C) Presentación de estados contables:

Tendrán el contenido y alcance previsto en el artículo 80 del RLGS.

32.2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación con el presupuesto general de la entidad, ésta deberá presentar como justificante los estados contables correspondientes al ejercicio al que se refiera la subvención.

32.3. En la confección de la memoria económica se tendrán que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Se tendrá que justificar un gasto por un importe como mínimo igual al que se indique en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.
- b) Se tendrá que indicar el coste total de la actividad.
- c) Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas o de otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles.
- d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.



Artículo 33.- Gastos subvencionables

33.1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, los que de forma indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se efectúen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la concesión. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos se tendrán que realizar antes de que finalice el año natural en el que se ha concedido la subvención. En ningún caso pueden tener un coste superior al valor de mercado.

33.2. Salvo que las bases reguladoras de la concesión exista una disposición expresa en contrario, se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

33.3. Los instrumentos reguladores de la concesión pueden establecer listas cerradas de tipologías de gastos subvencionables o gastos no subvencionables, así como establecer límites cuantitativos a la justificación de cualquiera de las tipologías aceptadas como subvencionables.

33.4. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de forma efectiva. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

33.5. El beneficiario puede imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al período en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

33.6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de ésta, y siempre que así lo prevean las Bases Reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 34.- Subcontratación de actividades subvencionadas

34.1. El beneficiario de subvenciones para actividades puede subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevén el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS.

34.2. A efectos de esta ordenanza, queda fuera del concepto de subcontratación la



contratación de aquellos gastos en que deba incurrir el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.

34.3. El beneficiario no puede concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la LGS.

Respecto a la imposibilidad de concertar actividades con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, se estará a la definición contenida en el artículo 68.2 del RLGS. Únicamente es posible esta concertación si la contratación se efectúa de acuerdo a las condiciones normales de mercado y se obtiene la previa autorización del Ayuntamiento.

A tal efecto, el beneficiario debe solicitar esta autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, la cual debe resolverse en el plazo máximo de dos meses. La carencia de resolución o acuerdo, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

Las actividades que se subcontraten con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuenten con la preceptiva autorización no se consideran gastos subvencionables.

Artículo 35.- Comprobación y conservación de las justificaciones

35.1. El servicio/departamento que ha tramitado la concesión de la subvención es el responsable de comprobar su justificación. A tal efecto, comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

35.2. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo que prevé el artículo 75.3 del RLGS, el servicio/departamento gestor debe comprobar una muestra de los justificantes de los gastos relacionados en la memoria económica, para obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, y debe requerir al beneficiario para que los aporte.

35.3. El servicio/departamento gestor puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la LGS.

35.4. Si como consecuencia de estas comprobaciones se estima que las justificaciones presentadas son correctas, el servicio/departamento gestor propondrá el pago correspondiente o, en caso de que el pago se haya realizado con carácter adelantado, lo dará por justificado.

35.5. En caso de que se produzca una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, el posible pago, reducción o revocación de la subvención se determina en función de los criterios previstos en la convocatoria.

Título IX. Pago de las Subvenciones

Artículo 36.-Pago de la subvención



36.1. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectúa contra la presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

36.2. Cuando así esté previsto en los instrumentos reguladores de la concesión, podrán efectuarse pagos adelantados, a medida que se vayan presentando justificaciones parciales de la actividad efectuada.

36.3. El pago adelantado a la justificación, se efectúa en casos puntuales que deben explicitarse y justificarse adecuadamente en los instrumentos reguladores de la concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones es el que establecen estos instrumentos reguladores.

36.4. En los casos de pagos adelantados se pueden exigir garantías a los perceptores a fin de asegurar la realización total de la obra o actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de la subvención.

No se autoriza el pago de ninguna subvención al beneficiario que no haya presentado, en el plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones anteriores pagadas con carácter anticipado.

36.5. En todos los casos, si el beneficiario es deudor del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas.

36.6. Los servicios/departamentos gestores deben velar por que no se proponga ningún pago a favor de los beneficiarios que no hayan presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones concedidas anteriormente.

Artículo 37.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

37.1. No se puede efectuar ningún pago si no consta acreditado fehacientemente mediante las correspondientes certificaciones de que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18 y siguientes del RLGS.

37.2. No obstante, en los supuestos previstos en el artículo 24 del RLGS podrá sustituirse esta acreditación con una declaración responsable.

En estos casos, se considera que la declaración responsable presentada con la solicitud tiene una validez máxima de seis meses desde la fecha de emisión, por lo que no es necesario presentar una nueva mientras este plazo no haya expirado.

37.3. En caso de que el beneficiario no se haya opuesto de forma expresa, el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans obtendrá de forma directa estas acreditaciones por medios telemáticos.

Título X. Procedimiento de Gestión Presupuestaria

Artículo 38.- Procedimiento de aprobación del gasto y del pago



38.1. Las subvenciones tienen la consideración de gastos públicos y su efectividad está condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

38.2. La aprobación de la convocatoria supone también la del gasto, y debe confeccionarse la correspondiente operación contable de autorización del gasto.

38.3. La resolución de los expedientes de concesión, tanto directa como con concurrencia, comporta la aprobación del compromiso de gasto y la confección de la correspondiente operación contable de disposición del gasto, de conformidad con lo que establecen las instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

38.4. En cuanto al pago, con independencia de si tiene carácter avanzado o no, es necesario tramitar y aprobar el correspondiente reconocimiento de la obligación.

38.5. En los casos en que por motivos previstos en los instrumentos reguladores de la subvención sea necesario aprobar modificaciones en las concesiones que tengan trascendencia económica, es necesario regularizar contablemente las fases de gasto que sea necesaria mediante los correspondientes ajustes de valor.

38.6. La aprobación de todas las fases del procedimiento citadas requerirá el trámite de fiscalización previa por parte de la Intervención.

Título XI. De la Pérdida del derecho al cobro de Subvenciones y del Reintegro

Artículo 39.- Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

39.1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

39.2. Son causas de anulabilidad de la resolución o acuerdo de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, en especial de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015.

39.3. La tramitación y declaración de nulidad debe ajustarse a lo que disponen el artículo 36 de la LGS y los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015.

Artículo 40.- Revocación

40.1. El Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans puede revocar total o parcialmente la subvención concedida en caso de que el beneficiario:

- a) Incumpla alguna de las obligaciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión.
- b) Haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o el porcentaje fijado en la convocatoria.
- c) No haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos



subvencionables previstos en la convocatòria

40.2. El procedimiento de revocación se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se inicia a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

40.3. En la tramitación del procedimiento debe garantizarse, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de 15 días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

Artículo 41.- Renuncia

41.1. El beneficiario puede renunciar a la subvención lo que comporta que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la que está sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla.

La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención.

41.2. La renuncia puede tener carácter parcial, afectando a los saldos derivados de justificaciones inferiores al importe de la subvención concedida que sean consecuencia de desviaciones presupuestarias en el coste de la actividad. Estas desviaciones tendrán que ser admisibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de esta ordenanza.

41.3. La renuncia producida una vez efectuado el pago parcial o total de la subvención comporta el reintegro de la cantidad percibida. En este caso, el reintegro no comporta el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté debidamente justificada por causas ajenas a la voluntad del beneficiario o por fuerza mayor.

Artículo 42.- Reembolso de subvenciones satisfechas

42.1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo sea inferior al importe pagado, el receptor está obligado a reintegrar su diferencia.

42.2. También está obligado al reintegro en el caso de:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las que hubieran impedido su concesión.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o proyecto.
- Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en los plazos establecidos.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- Otros supuestos contemplados en la normativa de la LGS.

42.3. En tanto que todo reintegro comporta la revocación previa de la subvención, el procedimiento de reintegro puede acumularse con el procedimiento de revocación previsto en el artículo 40 de esta ordenanza. El derecho de audiencia del obligado al



reintegro queda garantizado por el período de alegaciones previsto en el mismo artículo.

42.4. La resolución del procedimiento de reintegro debe identificar al obligado a la devolución, las obligaciones incumplidas acreditadas, la causa de reintegro de entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

42.5. Los intereses de demora se calculan según los tipos de interés legales incrementados un 25%, salvo que la Ley General de Presupuestos establezca uno distinto, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

42.6. De acuerdo con el artículo 42.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 2 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión que prevé la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

42.7. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta la terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción para las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

42.8. Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

42.9. La resolución se notificará al interesado y se le requerirá para que realice el reintegro correspondiente en el plazo y forma previsto en el Reglamento General de Recaudación.

42.10. Estos ingresos tendrán el carácter de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresan en este período, se procederá por vía de compensación o apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

42.11. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se rige por lo que disponen los artículos del 36 al 43 de la LGS y del 91 al 101 del RLGS.

Título XII. Control Financiero de las Subvenciones

Artículo 43.- Control financiero de las subvenciones

43.1. Sin perjuicio de la inspección previa que se realice en materia de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las finanzas locales, el control financiero de las subvenciones debe ejercerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LGS.

El control financiero de subvenciones debe ejercerse respecto a los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, independientemente de si la concesión se ha efectuado por concesión



directa o por concurrencia competitiva.

43.2. La Intervención del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans efectúa el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el título III de la LGS. Se puede contratar, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, que deben seguir la metodología utilizada por la propia Intervención.

43.3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación están obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las siguientes facultades:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación incluyendo los programas y ficheros informáticos.
- b) Libre acceso a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los que se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde existan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

43.4. Las facultades y deberes del personal controlador y el procedimiento para el ejercicio del control financiero son los previstos en los artículos del 47 al 50 de la LGS.

43.5. Del resultado de los informes de control financiero, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

Título XIII. Infracciones, Sanciones Administrativas y Responsabilidades en Materia de Subvenciones

Artículo 44.- Infracciones y sanciones administrativas

44.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

44.2. Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la LGS, y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma ley.

44.3. Las sanciones pueden consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro prevista en esta ordenanza. El cobro de la multa se considerará un ingreso de derecho público y se le aplicará el Reglamento General de Recaudación.

44.4. En los supuestos en que la conducta es constitutiva de delito, el Ayuntamiento debe pasar la denuncia/tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstiene de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, no tenga lugar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o no se produzca



la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

44.5. Las sanciones se gradúan y cuantifican de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes de la LGS.

Artículo 45.- Responsabilidades

45.1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los que determina el artículo 53 de la LGS que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.

45.2. Son responsables solidarios o subsidiarios los previstos en el artículo 69 de la LGS.

Disposiciones adicionales

Primera

Los preceptos de esta Ordenanza general que, por sistemática, incorporan o reproducen aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se modifique o derogue la normativa mencionada.

En el supuesto de modificación de la normativa, siguen siendo vigentes los preceptos que son compatibles o que permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista una adaptación expresa de esta ordenanza.

Segunda

En cumplimiento de lo que prevé la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, en el ejercicio de su actividad subvencionadora, hará uso de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos habilitados al efecto, que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones a través de estos medios con plenas garantías y en cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

Disposición Transitoria

Única

Esta Ordenanza será de aplicación en los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

A estos efectos, se entiende que los expedientes de concesión por concurrencia están iniciados si se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la convocatoria. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio lo determina la fecha de su aprobación.



Ajuntament de
**PALAU-SOLITÀ
I PLEGAMANS**

Disposició Derogatoria

Única

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ordenanza.

Disposició Final

Única

La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez hayan sido cumplidos los requerimientos establecidos en la legislación y al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los acuerdos relativos a su aprobación definitiva y su texto íntegro.